



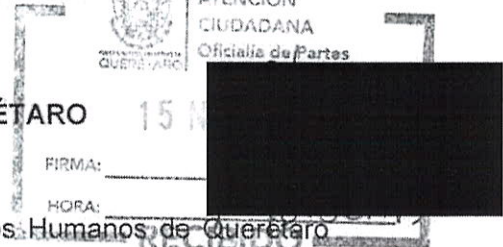
DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
QUERÉTARO

"Tus derechos. Nuestra Obligación"

Recomendación No. (220)5/2016
Expediente: DDH/267/2015/SA

Santiago de Querétaro, Querétaro; 15 de noviembre de 2016

[REDACTED]
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE



En mi calidad de Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ)¹, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 2 y 33 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Querétaro (CPEQ); 1, 4, 17 fracciones I, II, III y IV, 28 fracciones I, X y XII, 96 al 106 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro (LDHEQ); emito la siguiente:

RECOMENDACIÓN

Como resultado de las investigaciones realizadas y constan en el expediente de Queja DDH/267/2015/SA, esta Defensoría tiene por acreditadas violaciones a los Derechos Fundamentales de **Legalidad, Protección a la Salud y Trato digno** de la víctima 1² (directa) [REDACTED]; a la **Legalidad** de [REDACTED] (víctima2), esposa de [REDACTED], víctima directa e indirecta; así como de sus menores hijas [REDACTED], ambas de apellidos [REDACTED] (víctimas3 y 4), como víctimas indirectas de violaciones a Derechos Humanos; atribuibles a los servidores y ex servidores públicos³ [REDACTED] (SP1), entonces Director del Hospital General de Querétaro (HGQ) [REDACTED] (SP2), entonces Comisionado de la Comisión de Arbitraje Médico de Querétaro; [REDACTED]

¹ En lo sucesivo, cuando se haga referencia a una Ley, Institución, Tratado o personas y se escriba enseguida entre paréntesis las siglas alfanuméricas correspondientes, estas servirán para hacer referencia a la Ley, Institución, Tratado o personas sin necesidad de escribir el nombre completo.

² Conforme a los artículos 4 de la Ley General de Víctimas y 2 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, mismo fundamento para determinar a las víctimas indirectas que más adelante se señalan.

³ De conformidad con los artículos 2 y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, aun son sujetos a que se les inicie un procedimiento de responsabilidad.



Jefe de Servicio de Cirugía del HGQ; [REDACTED] (SP4), [REDACTED] (SP5), [REDACTED] (SP6), [REDACTED] (SP7), [REDACTED] (SP8) y [REDACTED] (SP9), médicos adscritos al HGQ.

Se dirige la presente al C. Gobernador, en su calidad de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien funge como Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro”, superior jerárquico del Consejo y del Comisionado de la Comisión de Arbitraje Médico (CAMEQ), así como del Secretario de Salud, quién a su vez tiene la facultad de nombrar al Coordinador General del Organismo señalado, del cual depende la Subcoordinación General Médica y en consecuencia el HGQ, con fundamento en los artículos 13, 20, 22 fracciones IV, XII y XIV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2 párrafo primero, 3, 10, 14, 19 fracción X y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 8 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción II, 10 y 11 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro”; 1 y 2 del Reglamento Interno de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro (Órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud) y de acuerdo con lo previsto en el Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro; Organismos que bajo sus instrucciones deben conducir sus actividades en forma planeada, programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones, para el logro efectivo de los objetivos y metas de sus planes de gobierno.

Esta DDHQ se pronuncia únicamente sobre irregularidades administrativas que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de las víctimas, reconocidos en los artículos 1 párrafo tercero (obligación de respetar y proteger los Derechos Humanos), 4 párrafo cuarto (Protección a la Salud), 16 (Principio de Legalidad) y 25 (obligación del Estado de permitir el pleno ejercicio de la dignidad de las personas) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 (obligación de respetar los Derechos) y 11.1 (Protección de la Honra y Dignidad) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12.1 (Derecho a la Salud) del Pacto Internacional de Derechos Económicos,